



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N°055-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 31 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N°456-2016-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Mayo del 2016; el Oficio N° 82-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 29 de Abril del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 25 de Abril del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 06707-DSREJ de fecha 03 de Agosto de 1998, interpuesto por la administrada doña **ANA CRISTINA TEMBLADERA DIAZ**, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 06707-DSREJ de fecha 03 de Agosto de 1998, se declaró PROCEDENTE la solicitud de pago de la gratificación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 20 años de servicios, a la administrada ANA CRISTINA TEMBLADERA DIAZ;

Segundo.- A través de Recurso de Apelación del 12 Abril 2016, la administrada impugna la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 06707-DSREJ de fecha 03 de Agosto de 1998;

Tercero.- Mediante Oficio N° 82-2016-GRJ/DREJ/OAJ con fecha 29 de Abril del 2016, la Dirección Regional de Educación de Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por la administrada, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto.- Realizando un análisis a La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe clara y expresamente:

"207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Quinto.- De acuerdo a la ley N° 27321, establece plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral:

Artículo Único.- Del objeto de la Ley

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;



1598164
1043409



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Sexto.- Conforme a lo señalado por la impugnante en su Recurso de Apelación de fecha 01 de Febrero del 2016, sobre pago de gratificación de dos remuneraciones integras por haber cumplido 25 años de servicios, el mismo que le fue concedido mediante la R.D. N° 004420-DSREJ de fecha 01 de Junio de 1998, estableciéndose que la contradicción lo ha realizado fuera del plazo establecido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Séptimo.- En el presente caso es necesario señalar que por acuerdo Plenario de la Primera y Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil han establecido la aplicación de la Ley N° 27321, por el cual establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescribe a partir de los 04 (cuatro) años de extinguido la relación laboral y conforme se aprecia de autos, y de los actuados se advierte que mediante la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 06707-DSREJ de fecha 03 de Agosto de 1998, se otorgó la gratificación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido el (20) años de servicios consecuencia por la documentación presentado por la actora;

Octavo.- En consecuencia, a razón de los considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N°456-2016-GRJ/ORAJ de fecha 19 de Mayo del 2016, se advierte que a la fecha de interposición del Recurso de apelación, la administrada tiene la condición de Cesante, ya que cesó el 01 de Setiembre del 2004, por lo tanto se concluye que su petición debe ser declarada IMPROCEDENTE en estricta observancia del Principio del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad por haber sido presentado el Recurso de Apelación contraviniendo el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444; en aplicación de la Ley N° 27321 que, establece plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral; ergo, INOFICIOSO emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **ANA CRISTINA TEMBLADERA DIAZ**, contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 06707-DSREJ de fecha 03 de Agosto de 1998; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- SIN OBJETO pronunciarse respecto a los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación incoado por la administrada.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3.- **NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

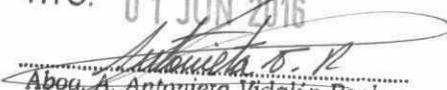
4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUN 2016


Abog. Antonieta Vidatón Ruelas
SECRETARIA GENERAL

